

SEÑOR
JUEZ DE 6 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda
Proceso: 2016-00891

Freddy C Pinzón Ortiz, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.011.687 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjea profesional No 237.439 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de los señores **FREDDY ALEXANDER VILLADA GAMBA**, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 80.093.654 de Bogotá y **DIANA ANDREA VILLADA GAMBA**, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 1.032.406.428 de Bogotá, como herederos del causante LUIS CARLOS VILLADA PULGARIN , que en vida se identificó con cedula de ciudadanía No N°4.390.468, quien falleció el día 30 de julio de 2016, como consta en su registro civil de defunción, teniendo como base los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, nuestro padre LUIS CARLOS VILLADA PULGARIN y la nuestra madre la señora Gamba Vanegas que, sin estar casados, conformaron una comunidad de vida permanente de pareja desde la fecha indicada por la demandante

SEGUNDO: Es cierto, el tiempo de convivencia permanente entre mi madre y mi padre hasta la fecha de deceso de mi padre.

TERCERO: Es cierto, la señora DORA NELCI GAMBA y LUIS CARLOS VILLADA PULGARIN son nuestros padres biológicos

CUARTO: Es cierto, la dirección indicada por la demandante, corresponde a la del lugar de domicilio de nuestros padres

QUINTO: Es cierto, el requisito de tiempo de convivencia permanente ininterrumpida entre mi padre y madre si dio conforme a la ley colombiana

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos solicito al Señor Juez, declarar:

PRIMERA: coadyuvar la solitud de existencia de la unión marital de hecho entre Señora DORA NELCI GAMBA VANEGAS y el Señor LUIS CARLOS VILLADA PULGARÍN.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 54 de 1990; Ley 979 de 2005, artículo 82 y siguientes, artículos 368 a 389, del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal conforme lo determina el Código General del Proceso.

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes.

ANEXOS

Me permito anexar poderes a mi favor, copias para archivo y con sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes

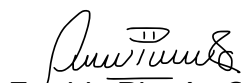
- Fredy Alexander Villada Gamba, C.C 80 093 654 Dirección: carrera 42 número 69 n 65 sur, correo electrónico merlyn1201@icloud.com
- Diana Andrea Villada Gamba, C.C. 1 032 406 428 Dirección: carrera 42 número 69 n 65 sur correo electrónico andreviga1032@hotmail.com

El suscrito en la secretaría del Juzgado o en la calle 52a numero 85 30 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico, ard_5@msn.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



Freddy Pinzón Ortiz

C.C. No 80.011.687 de Bogotá

T P. No. 237.439 CSJ